



Contrato N° 15/2020

**LG-No. 0021/2020 “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y
CONSUMIBLES INFORMÁTICOS”.**

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP**”, y por otra parte **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el ocho de julio

de dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Director
Presidente y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, persona jurídica de nacionalidad
Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito por medio de: a) Copia certificada por Notario de
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San
Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los
oficios del notario Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita en el Registro de Comercio el diecinueve de
abril de mil novecientos noventa y cuatro, al número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro
de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio. b) Testimonio de Escritura de
Modificación al Pacto Social, referido en el literal que antecede, que incorpora en un solo texto
íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintidós de junio
del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita en el
Registro de Comercio el cinco de julio de dos mil cuatro, al número DIECISIETE del Libro UN
MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. Documento en el que
consta que la denominación y naturaleza son los indicados allí, que entre sus finalidades está
otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue
constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad,
así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de
autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones
cinco años; e) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, cambio de
domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte
de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el
Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve,
documento en el cual consta que su nuevo domicilio será el de esta ciudad; d) Credencial de



Elección de la nueva administración de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastare de Malina, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, de la cual consta que según acta número setenta, de fecha cinco de marzo de ese año, en su punto ÚNICO, se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, resultando electo como Director Propietario el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, para un período de cinco años, a partir del doce de abril de dos mil diecinueve hasta el doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo cual, compruebo estar facultado para otorgar instrumentos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: **LG-No. 021/2020** denominado “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS**”, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales, El Contratista, brindará el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS**”, según el siguiente detalle:

SEGMENTO I: PRODUCTOS DE PAPEL (COD. ONU 141115) 541-05

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
1	I	1	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca HAMMERMILL	RESMA	\$2.46	275	\$ 676.50	175	\$ 430.50	450	\$ 1,107.00
2	I	2	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca HAMMERMILL	RESMA	\$3.41	35	\$ 119.35	0	\$ -	35	\$ 119.35
3	I	3	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA COLORES, Base 20, con empaque plastificado en colores variados, marca PAPERLINE	RESMA	\$6.27	12	\$ 75.24	0	\$ -	12	\$ 75.24
4	I	4	PAPEL BOND TAMAÑO LEGAL, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca CHAMEX	RESMA	\$4.90	22	\$ 107.80	0	\$ -	22	\$ 107.80
TOTAL SEGMENTO I							\$ 978.89		\$ 430.50		\$ 1,409.39

SEGMENTO II: ADHESIVOS Y SELLADORES CODIGO ONU (COD. 31201610) COLAS (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
5	II	5	PEGAMENTO BLANCO, Bote pequeño de 60 gramos, 23 onzas, de buena calidad, marca STUDMARK	BOTE	\$0.39	5	\$ 1.95	0	\$ -	5	\$ 1.95
6	II	6	PEGAMENTO EN BARRA ADHESIVA, Tubo de 8 gramos, 0.28 onzas, de buena calidad, marca STUDMARK	TUBO	\$0.23	5	\$ 1.15	0	\$ -	5	\$ 1.15
TOTAL SEGMENTO II							\$ 3.10		\$ -		\$ 3.10

SEGMENTO III: COMPONENTES PARA LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN CODIGO ONU (COD. 43202001) DISCOS COMPACTOS CD (541-15)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
7	III	7	CD-R EN CAJA PLASTICA, 80 Minutos/ 700 MB, marca VERBATIM	UNIDAD	\$0.53	30	\$ 15.90	30	\$ 15.90	60	\$ 31.80
8	III	8	DVD-R EN CAJA PLASTICA, 120 Minutos/ 4.6 GB, marca IMATION	UNIDAD	\$0.79	20	\$ 15.80	20	\$ 15.80	40	\$ 31.60
TOTAL SEGMENTO III							\$ 31.70		\$ 31.70		\$ 63.40

SEGMENTO IV: SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44103103) CARTUCHOS DE TINTA (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
9	IV	9	TONER KIT-1147 COLOR NEGRO (ORIGINAL, NO IMITACIONES), Cartucho de toner para copiadora kyocera m2035dn/l (originales)	UNIDAD	\$94.20	1	\$ 94.20	2	\$ 188.40	3	\$ 282.60
10	IV	10	CARTUCHO TK-1175 PARA COPIADORA KYOCERA (ORIGINAL, NO IMITACIONES, Cartucho de toner para copiadora kyocera m2040 dn/l (originales)	UNIDAD	\$88.84	2	\$ 177.68	3	\$ 266.52	5	\$ 444.20
TOTAL SEGMENTO IV							\$ 271.88		\$ 454.92		\$ 7,26.80

SEGMENTO V: SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44103105) TONER (541-15)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
11	V	11	TONER LASERJET CE255-A HP (ORIGINAL), Tóner laserjet CE 255-A (original) para impresora hp3015	UNIDAD	\$144.48	3	\$ 433.44	7	\$ 1,011.36	10	\$ 1,444.80
12	V	12	TONER HP LASERJET 237 A CF 237A, ORIGINAL, NO IMITACIONES, Tóner hp laserjet CF237A, original, para impresor M608	UNIDAD	\$166.74	3	\$ 500.22	1	\$ 166.74	4	\$ 666.96
13	V	13	TONER HP LASERJET HP 87 A PARA IMPRESOR ENTERPRISE, Toner hp laserjet hp 87 a para impresor enterprise m506, original, no imitaciones M506, ORIGINAL, NO IMITACIONES	UNIDAD	\$212.55	3	\$ 637.65	1	\$ 212.55	4	\$ 850.20
TOTAL SEGMENTO V							\$ 1,571.31		\$ 1,390.65		\$ 2,961.96

SEGMENTO VI: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44121701) BOLIGRAFOS (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
14	VI	14	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR AZUL SEPARADOS EN CAJAS DE 12 UNIDADES, hexagonal, de buena calidad, marca BIC	UNIDAD	\$0.12	120	\$ 14.40	0	\$ -	120	\$ 14.40
15	VI	15	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR NEGRO SEPARADOS EN CAJAS DE 12 UNIDADES, hexagonal, de buena calidad, marca BIC	UNIDAD	\$0.12	120	\$ 14.40	0	\$ -	120	\$ 14.40
TOTAL SEGMENTO VI							\$ 28.80		\$ -		\$ 28.80



SEGMENTO VII: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD.44121904) RELLENOS DE TINTA (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
16	VII	16	TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL EN BOTE DE 2 ONZAS. En gotero color azul, de buena calidad, bote de 2 onzas, marca STUDMARK	BOTE	\$0.24	5	\$ 1.20	0	--	5	\$ 1.20
TOTAL SEGMENTO VII							\$ 1.20		\$ -		\$ 1.20


SEGMENTO VIII: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44122016) MANECILLAS BINDER (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
18	VIII	18	MANECILLAS BINDER CLIP 1" DE 32 MM (1 1/4"), en caja de 12 unidades, clip color negro, de buena calidad de 32 mm (1 1/4"), marca STUDMARK	CAJA DE 12 UNIDADES	\$0.70	1	\$ 0.70	0	\$ -	1	\$ 0.70
19	VIII	19	MANECILLAS BINDER CLIP 2" DE 51 MM (2"), en caja de 12 unidades, clip color negro, de buena calidad, de 51 mm (2"), marca STUDMARK	CAJA DE 12 UNIDADES	\$1.60	2	\$ 3.20	0	\$ -	2	\$ 3.20
TOTAL SEGMENTO VIII							\$ 3.90		\$ -		\$ 3.90

SEGMENTO X: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD.441221) (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
21	X	21	CLIPS NIQUELADO Nº1, nº1 de (33 mm), marca STUDMARK	CAJA	\$0.23	10	\$ 2.30	0	\$ -	10	\$ 2.30
22	X	22	CLIPS NIQUELADO Nº2 (JUMBO), nº2 jumbo (50mm), marca STUDMARK	CAJA	\$0.55	15	\$ 8.25	0	\$ -	15	\$ 8.25
23	X	23	CLIPS NIQUELADO MARIPOSA Nº1, Mariposa nº1, marca STUDMARK	CAJA	\$0.66	5	\$ 3.30	0	\$ -	5	\$ 3.30
24	X	24	GRAPAS ESTANDAR, Grapas, de buena calidad, para engrapadoras estándar, caja de 5000 piezas, resistentes, marca STUDMARK.	CAJA	\$0.68	9	\$ 6.12	0	\$ -	9	\$ 6.12
25	X	25	FASTENER PARA ARCHIVO, De 8 centímetros, de buena calidad, marca STUDMARK	CAJA	\$0.97	8	\$ 7.76	0	\$ -	8	\$ 7.76
TOTAL SEGMENTO X							\$ 27.73		\$ -		\$ 27.73
TOTAL GENERAL							\$ 2,918.51		\$ 2,307.77		\$ 5,226.28

El suministro se brindará durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del



Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 5,226.28)**, con IVA incluido. Para un periodo de octubre a diciembre 2020, con entregas en los siguientes meses: primera entrega en octubre de 2020, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,918.51)** IVA incluido y segunda entrega en noviembre 2020, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,307.77)** IVA incluido. Para que EL CONTRATANTE pueda efectuar los pagos arriba detallados, EL CONTRATISTA, el último día de la entrega de los servicios deberá presentar la factura consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; el suministro será entregado en el Departamento de Servicios Generales-Bodega Institucional, de la Oficina de San Salvador de INSAFOCOOP, ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA correspondiente al mes de octubre de 2020, al día siguiente de emitida la orden de pedido; SEGUNDA ENTREGA del 16 al 20 noviembre de 2020.** Ambas órdenes de pedido deberán elaborarse en el mes de octubre 2020. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento



de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **CINCO MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo número 005/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al licenciado Neris Herbert Navarrete Beltrán, Encargado Interino de la Bodega Institucional, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir el suministro conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas en forma trimestral, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** a) **COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato, el Contratista deberá **SUSTITUIR EL PRODUCTO DEFECTUOSO EN EL PLAZO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.** b) **NO SE RECIBIRÁ EL PRODUCTO CON AVERÍA: Producto dañado (sucio, deteriorado):** 1) Cuando el proveedor entregue algunos productos en malas condiciones, al momento de la recepción el Administrador del Contrato emitirá nota por escrito de esta situación al proveedor haciendo el reclamo respectivo para la sustitución de los productos. 2) Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, y en la entrega a nuestros usuarios se observa que este producto está en malas condiciones, ejemplo: bolígrafos, tintas, plumones secos, lápiz con grafito quebradizo, borradores que dejan mancha, resma de papel que al abrirlas la calidad no corresponde a la solicitada, etc.; el Administrador de Contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio

respectivo de los productos con las observaciones pertinentes, según aplique. c) **NO SE RECIBIRÁN MATERIALES CON FALTANTES:** las entregas serán completas, según orden de pedido emitida por INSAFOCOOP; y el transportista deberá traer sello de la empresa, caso contrario no se recibirá la mercadería. d) **LA FECHA DE LA FACTURA DEBE SER ACORDE CON LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:** El INSAFOCOOP, solo permitirá un día de retraso en la FECHA DE LA FACTURA y la efectiva entrega de los productos; caso contrario NO SE RECIBIRA la mercadería y tendrán que emitir nuevamente este comprobante con la fecha en que vuelvan a entregar la mercadería. e) **DPG, S.A. DE C.V.,** será responsable del transporte (propio o subcontratado), para la entrega de los productos en INSAFOCOOP, sin costo alguno.

IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato.

X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento del suministro podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

XI. PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el



artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el “INSAFOCOOP” y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes

condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

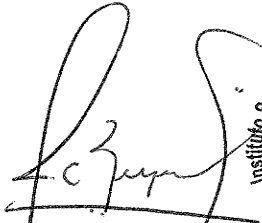
XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.


Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento





establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 33 avenida sur, N° 922, Colonia Cucumacayan, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




Juan Ramón Molina Hernández
DPG, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento





Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el ocho de julio de dos mil veintitrés y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**, persona jurídica de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ y Número de Registro de Contribuyente ██████████
personería que acredito por medio de: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DPG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita en el Registro de Comercio el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, al número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio. b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, referido en el literal que antecede, que incorpora en un solo texto íntegramente el pacto social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del veintidós de junio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita en el Registro de Comercio el cinco de julio de dos mil cuatro, al número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados allí, que entre sus finalidades está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones cinco años; e) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios de la notario Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, documento en el cual consta que su nuevo domicilio será el de esta ciudad; d) Credencial de Elección de la nueva administración de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastare de Malina, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, de la cual consta que según acta número setenta, de fecha cinco de marzo de ese año, en su punto ÚNICO, se acordó elegir la nueva Administración de la



sociedad, resultando electo como Director Propietario el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, para un período de cinco años, a partir del doce de abril de dos mil diecinueve hasta el doce de abril de dos mil veinticuatro; comprobando estar facultado para otorgar instrumentos como el presente, y en las calidades antes expresadas **MANIFIESTAN**: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen “ilegibles”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número **LG-No. 0021/2020**, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que siguientes: **“““ I. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto, establecer las condiciones bajo las cuales, El Contratista, brindará el **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y CONSUMIBLES INFORMÁTICOS”**, según el siguiente detalle:

SEGMENTO I: PRODUCTOS DE PAPEL (COD. ONU 141115) 541-05

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
1	I	1	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca HAMMERMILL	RESMA	\$2.46	275	\$ 676.50	175	\$ 430.50	450	\$ 1,107.00
2	I	2	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca HAMMERMILL	RESMA	\$3.41	35	\$ 119.35	0	\$ -	35	\$ 119.35
3	I	3	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA COLORES, Base 20, con empaque plastificado en colores variados, marca PAPERLINE	RESMA	\$6.27	12	\$ 75.24	0	\$ -	12	\$ 75.24
4	I	4	PAPEL BOND TAMAÑO LEGAL, Base 20, alta blancura con empaque plastificado de fábrica 100% reciclable, marca CHAMEX	RESMA	\$4.90	22	\$ 107.80	0	\$ -	22	\$ 107.80
TOTAL SEGMENTO I							\$ 978,89		\$ 430.50		\$ 1,409.39

SEGMENTO II: ADHESIVOS Y SELLADORES CODIGO ONU (COD. 31201610) COLAS (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
5	II	5	PEGAMENTO BLANCO, Bote pequeño de 60 gramos, 23 onzas, de buena calidad, marca STUDMARK	BOTE	\$0.39	5	\$ 1.95	0	\$ -	5	\$ 1.95
6	II	6	PEGAMENTO EN BARRA ADHESIVA, Tubo de 8 gramos, 0.28 onzas, de buena calidad, marca STUDMARK	TUBO	\$0.23	5	\$ 1.15	0	\$ -	5	\$ 1.15
TOTAL SEGMENTO II							\$ 3.10		\$ -		\$ 3.10

SEGMENTO III: COMPONENTES PARA LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN CODIGO ONU (COD. 43202001) DISCOS COMPACTOS CD (541-15)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
7	III	7	CD-R EN CAJA PLASTICA, 80 Minutos/ 700 MB, marca VERBATIM	UNIDAD	\$0.53	30	\$ 15.90	30	\$ 15.90	60	\$ 31.80
8	III	8	DVD+R EN CAJA PLASTICA, 120 Minutos/ 4,6 GB, marca IMATION	UNIDAD	\$0.79	20	\$ 15.80	20	\$ 15.80	40	\$ 31.60
TOTAL SEGMENTO III							\$ 31.70		\$ 31.70		\$ 63.40

SEGMENTO IV: SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44103103) CARTUCHOS DE TINTA (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
9	IV	9	TONER KIT-1147 COLOR NEGRO (ORIGINAL, NO IMITACIONES), Cartucho de toner para copiadora kyocera m2035dn/l (originales)	UNIDAD	\$94.20	1	\$ 94.20	2	\$ 188.40	3	\$ 282.60
10	IV	10	CARTUCHO TK-1175 PARA COPIADORA KYOCERA (ORIGINAL, NO IMITACIONES, Cartucho de toner para copiadora kyocera m2040 dn/l (originales)	UNIDAD	\$88.84	2	\$ 177.68	3	\$ 266.52	5	\$ 444.20
TOTAL SEGMENTO IV							\$ 271.88		\$ 454.92		\$ 7,26.80

SEGMENTO V: SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44103105) TONER (541-15)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
11	V	11	TONER LASERJET CE255-A HP (ORIGINAL), Tóner laserjet CE 255-A (original) para impresora hp3015	UNIDAD	\$144.48	3	\$ 433.44	7	\$ 1,011.36	10	\$ 1,444.80
12	V	12	TONER HP LASERJET 237 A CF 237A, ORIGINAL, NO IMITACIONES, Tóner hp laserjet CF237A, original, para impresor M608	UNIDAD	\$166.74	3	\$ 500.22	1	\$ 166.74	4	\$ 666.96
13	V	13	TONER HP LASERJET HP 87 A PARA IMPRESOR ENTERPRISE, Toner hp laserjet hp 87 a para impresor enterprise m506, original, no imitaciones M506, ORIGINAL, NO IMITACIONES	UNIDAD	\$212.55	3	\$ 637.65	1	\$ 212.55	4	\$ 850.20
TOTAL SEGMENTO V							\$ 1,571.31		\$ 1,390.65		\$ 2,961.96

SEGMENTO VI: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44121701) BOLIGRAFOS (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
14	VI	14	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR AZUL SEPARADOS EN CAJAS DE 12 UNIDADES, hexagonal, de buena calidad, marca BIC	UNIDAD	\$0.12	120	\$ 14.40	0	\$ -	120	\$ 14.40
15	VI	15	BOLIGRAFO MEDIANO COLOR NEGRO SEPARADOS EN CAJAS DE 12 UNIDADES, hexagonal, de buena calidad, marca BIC	UNIDAD	\$0.12	120	\$ 14.40	0	\$ -	120	\$ 14.40
TOTAL SEGMENTO VI							\$ 28.80		\$ -		\$ 28.80

SEGMENTO VII: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD.44121904) RELLENOS DE TINTA (541-07)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
16	VII	16	TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL EN BOTE DE 2 ONZAS, En gotero color azul, de buena calidad, bote de 2 onzas, marca STUDMARK	BOTE	\$0.24	5	\$ 1.20	0	\$ -	5	\$ 1.20
TOTAL SEGMENTO VII							\$ 1.20		\$ -		\$ 1.20



SEGMENTO VIII: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD. 44122016) MANECILLAS BINDER (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
18	VIII	18	MANECILLAS BINDER CLIP 1" DE 32 MM (1 ¼"), en caja de 12 unidades, clip color negro, de buena calidad de 32 mm (1 ¼"), , marca STUDMARK	CAJA DE 12 UNIDADES	\$0.70	1	\$ 0.70	0	\$ -	1	\$ 0.70
19	VIII	19	MANECILLAS BINDER CLIP 2" DE 51 MM (2"), en caja de 12 unidades, clip color negro, de buena calidad, de 51 mm (2) , , marca STUDMARK	CAJA DE 12 UNIDADES	\$1.60	2	\$ 3.20	0	\$ -	2	\$ 3.20
TOTAL SEGMENTO VIII							\$ 3.90		\$ -		\$ 3.90

SEGMENTO X: SUMINISTROS DE OFICINA CODIGO ONU (COD.441221) (541-14)

Corre	Nº seg.	ITEM	DETALLE DE LOS ARTICULOS	U/M	P.U	Cant Soli. OCTUBRE (1er Entrega) OCTUBRE	Valor 1er. entrega	Cant Soli. OCTUBRE (2da. entrega) NOVIEMBRE	Valor 2da. entrega	Cantidad Anual Sol.	Costo Anual
21	X	21	CLIPS NIQUELADO N°1, n°1 de (33 mm), , marca STUDMARK	CAJA	\$0.23	10	\$ 2.30	0	\$ -	10	\$ 2.30
22	X	22	CLIPS NIQUELADO N°2 (JUMBO), n°2 jumbo (50mm), , marca STUDMARK	CAJA	\$0.55	15	\$ 8.25	0	\$ -	15	\$ 8.25
23	X	23	CLIPS NIQUELADO MARIPOSA N°1, Mariposa n°1, , marca STUDMARK	CAJA	\$0.66	5	\$ 3.30	0	\$ -	5	\$ 3.30
24	X	24	GRAPAS ESTANDAR, Grapas, de buena calidad, para engrapadoras estándar, caja de 5000 piezas, resistentes, , marca STUDMARK.	CAJA	\$0.68	9	\$ 6.12	0	\$ -	9	\$ 6.12
25	X	25	FASTENER PARA ARCHIVO, De 8 centímetros, de buena calidad, , marca STUDMARK	CAJA	\$0.97	8	\$ 7.76	0	\$ -	8	\$ 7.76
TOTAL SEGMENTO X							\$ 27.73		\$ -		\$ 27.73
TOTAL GENERAL							\$ 2,918.51		\$2,307.77		\$5,226.28

El suministro se brindará durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud del suministro. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La oferta técnica y económica presentada, d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 5,226.28)**, con IVA incluido. Para un

periodo de octubre a diciembre 2020, con entregas en los siguientes meses: primera entrega en octubre de 2020, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,918.51)** IVA incluido y segunda entrega en noviembre 2020, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,307.77)** IVA incluido. Para que EL CONTRATANTE pueda efectuar los pagos arriba detallados, EL CONTRATISTA, el último día de la entrega de los servicios deberá presentar la factura consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del período de **OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; el suministro será entregado en el Departamento de Servicios Generales-Bodega Institucional, de la Oficina de San Salvador de INSAFOCOOP, ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP de la siguiente manera: **PRIMERA ENTREGA correspondiente al mes de octubre de 2020, al día siguiente de emitida la orden de pedido; SEGUNDA ENTREGA del 16 al 20 noviembre de 2020.** Ambas órdenes de pedido deberán elaborarse en el mes de octubre 2020. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno, de El Salvador -INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **CINCO MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de



suscripción del presente contrato. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo número 005/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al licenciado Neris Herbert Navarrete Beltrán, Encargado Interino de la Bodega Institucional, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir el suministro conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista.

VII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas en forma trimestral, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** a) **COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato, el Contratista deberá **SUSTITUIR EL PRODUCTO DEFECTUOSO EN EL PLAZO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.** b) **NO SE RECIBIRÁ EL PRODUCTO CON AVERÍA: Producto dañado (sucio, deteriorado):** 1) Cuando el proveedor entregue algunos productos en malas condiciones, al momento de la recepción el Administrador del Contrato emitirá nota por escrito de esta situación al proveedor haciendo el reclamo respectivo para la sustitución de los productos. 2) Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, y en la entrega a nuestros usuarios se observa que este producto está en malas condiciones, ejemplo: bolígrafos, tintas, plumones secos, lápiz con grafito quebradizo, borradores que dejan mancha, resma de papel que al abrirlas la calidad no corresponde a la solicitada, etc.; el Administrador de Contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio respectivo de los productos con las observaciones pertinentes, según aplique. c) **NO SE RECIBIRÁN MATERIALES CON FALTANTES:** las entregas serán completas, según orden de pedido emitida por INSAFOCOOP; y el transportista deberá traer sello de la empresa, caso contrario no se recibirá la mercadería. d) **LA FECHA DE LA FACTURA DEBE SER ACORDE CON LA**

ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: El INSAFOCOOP, solo permitirá un día de retraso en la FECHA DE LA FACTURA y la efectiva entrega de los productos; caso contrario NO SE RECIBIRA la mercadería y tendrán que emitir nuevamente este comprobante con la fecha en que vuelvan a entregar la mercadería. e) **DPG, S.A. DE C.V.**, será responsable del transporte (propio o subcontratado), para la entrega de los productos en INSAFOCOOP, sin costo alguno.

IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato.

X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento del suministro podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por la administradora de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

XI. PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por EL CONTRATISTA; en tal caso EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El



plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo

85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

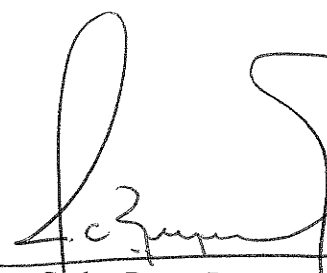
XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.


Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales





de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. **XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XXIII. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV. NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402,

Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 33 avenida sur, N° 922, Colonia Cucumacayan, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado.””” Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte. **DOY FE:** a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de siete hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




Reg: 78077-4
Mt: 0014-090294-106-0
VI. PBX. 2528-6600


Juan Ramón Molina Hernández
DPG, S.A. DE C.V.

